

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE MEDICINA – Y EL
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis entre: **POR UNA PARTE:** El **Banco de Previsión Social**, (en adelante BPS) representado por su Presidenta, Jimena Pardo y el Secretario General del Directorio, Pablo Pazos, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** La **Universidad de la República–Facultad de Medicina** (en adelante UDELAR – FM), representada por el Rector Prof. Dr. Héctor Cancela Bosi y el Decano Prof. Dr. Arturo Briva, con domicilio a estos efectos en Avenida General Flores 2125, Departamento de Montevideo; quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO (Antecedentes): I.- Considerando el **CONVENIO MARCO**, de fecha 9 de julio de 2004, celebrado entre la Universidad de la República y el Banco de Previsión Social con el propósito de establecer acciones de cooperación científica y técnica, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y de desarrollar relaciones de cooperación entre los organismos técnicos en áreas de interés común en el cual las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especifican los objetivos de los mismos. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de convenios específicos.

II.- BPS tiene como objetivo brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma.

III.- Atento a que el BPS ha manifestado su disposición e interés en operar como centro de prácticas para estudiantes de grado y posgrado de la Facultad de

Briva

Medicina en el marco de actividades prácticas coordinadas y supervisadas, a los efectos de cumplir con los planes de estudio correspondientes.

IV- La resolución N° 9 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de 25/4/2023 en la cual se delega en los Consejos de Facultad las atribuciones para la suscripción de convenios de prácticas o pasantías curriculares, sean o no remuneradas.

SEGUNDO: Objeto: Con el objetivo de mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes de las distintas Carreras de grado y posgrado de Facultad de Medicina, éstos podrán realizar prácticas académicas **no remuneradas** en las distintas dependencias del BPS. En estas instancias formativas, adquirirán experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la disciplina/especialidad para la cuál se preparan. Esto último sin perjuicio de otros convenios del tipo pasantías, internados, residencias, becarios u otra actividad remunerada que surjan de otros acuerdos específicos entre las Instituciones.

TERCERO: Prácticas académicas. Se entiende por prácticas académicas a todas aquellas actividades relacionadas o vinculadas a la adquisición de destrezas y habilidades propias de cada disciplina, que son necesarias para la formación en las competencias específicas de cada perfil formativo.

CUARTO. Obligaciones de las partes. Los estudiantes serán supervisados por el docente responsable. El BPS habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio.

QUINTO. Financiación. El presente convenio no implica la transferencia de fondos, ni pago alguno entre las partes.

QUINTO. Implementación. El docente responsable remitirá, previa coordinación con el BPS, al servicio donde se desarrollará la práctica académica, el listado de estudiantes con los detalles de inicio, fin y horario de la misma.

SEXTO: Régimen de asistencia. La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades relacionadas con la actividad curricular serán controladas por el docente a cargo.

SÉPTIMO: Vínculo de los estudiantes con el BPS. Los estudiantes no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con el BPS, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales.

OCTAVO: Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas. BPS podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio. Se deslinda de toda responsabilidad a la FMED respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos. En el caso de que el estudiante desee realizar sus trabajos monográficos u otros trabajos académicos con insumos e información de BPS podrá hacerlo siempre que sean utilizados en el marco de las actividades de enseñanza que surgen del presente convenio. En los casos que corresponda, la FMED será responsable de que los trabajos monográficos y/o académicos cuenten con la aprobación previa del Comité de Ética o el consentimiento previo correspondiente.

NOVENO: Plazo del Convenio. El plazo del presente convenio será de tres años, renovable automáticamente por iguales períodos.

DÉCIMO: Rescisión. Sin perjuicio del plazo estipulado, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, sin generar derecho a indemnización alguna, la que deberá realizarse con una antelación de treinta días calendario contados desde la notificación a la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO. (Confidencialidad): La información que las partes se proporcionen recíprocamente para la ejecución de este convenio será considerada confidencial, por lo cual las partes se obligan a no divulgar su contenido a otras personas que no sean expresamente autorizadas por la Institución a que corresponde la información, siendo pasibles de responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren. Se considerará que dicha obligación ha sido incumplida en caso que la información sea revelada por agentes, representantes o empleados de las partes. La indulgencia o tolerancia de alguna de las partes en algún aspecto no constituirá ni podrá ser interpretada como una renuncia al ejercicio de todas las acciones que le correspondan para hacer

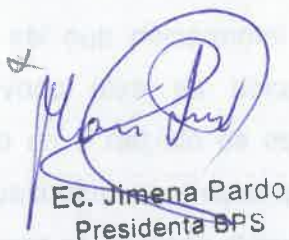
efectiva la responsabilidad por incumplimiento de los receptores. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aún después de finalizado el presente convenio. De considerarse necesario, dependiendo de la naturaleza y la sensibilidad de los datos que se manejen en los servicios, podrá solicitarse la firma de un compromiso de confidencialidad previo al inicio de las prácticas.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio especiales. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilios especiales los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO TERCERO. Validez de las notificaciones. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO CUARTO: Aprobación. El presente Convenio fue aprobado por Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social, N° 8-2/2026 de fecha 18 de marzo de 2026 y Resolución Nro. 134 de fecha 25 de febrero de 2026 de la Universidad de la República- Facultad de Medicina.

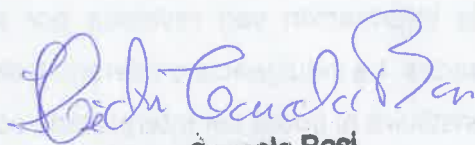
Y PARA CONSTANCIA, SE SUSCRIBEN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.



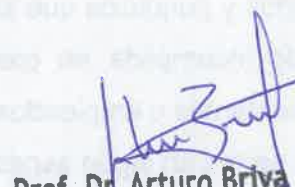
Ec. Jimena Pardo
Presidenta BPS



Dr. Pablo Pazos Viña
Secretario General BPS



Héctor Cancela Bosi
Rector



Prof. Dr. Arturo Briva
DECANO
Facultad de Medicina